Expediente: **9616/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GOMEZ JORGE GUILLERMO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/11/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - GOMEZ, Jorge Guillermo-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9616/25

**H108022915834**

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GOMEZ JORGE GUILLERMO s/ SUMARIO EXPTE 9616/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 31 de octubre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José María Lozano Muñoz, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de GOMEZ JORGE GUILLERMO, D.N.I. N° 20.261.566, con domicilio en Marapa Central S/N, Juan Bautista Alberdi, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 02/09/2025, por la suma PESOS: UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 57/100 ($1.095.913,57) en concepto de capital, con más los intereses, condiciones generales que rigen el otorgamiento de la tarjeta CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, con más gastos y costas.

Como fundamento de su acción, dice que su mandante como emisora de Tarjeta de Crédito CABAL, otorgó al demandado la tarjeta de crédito en respuesta a la solicitud que a tal efecto firmó y presentó ante su mandante, en la que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema.

Dice que el contenido de los resúmenes de cuentas, conforme las condiciones generales de emisión, utilización y servicios de las tarjetas de créditos emitidas por la actora se tienen por

aprobados y reconocidos si no son observados por el usuario hasta la fecha consignada en las mismas.

Afirma que su mandante remitió al demandado los resúmenes de cuenta de fecha 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24, 13/09/24, 15/10/24 y 14/11/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento.

Ofrece y acompaña con carácter probatorio: documentación de Contrato de Adhesión de Tarjeta de Crédito, Estado de cuenta de fecha 19/08/2025, Resúmenes de deuda de fechas 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24, 13/09/24, 15/10/24 y 14/11/24.

Que notificado y citado a audiencia, el accionado no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda; en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $1.095.913,57 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. José María Lozano Muñoz, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 547.956,78. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de GOMEZ JORGE GUILLERMO por la suma de PESOS: UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 57/100 ($1.095.913,57) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitorios no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

**SEGUNDO:** Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

**TERCERO: REGULAR** honorarios al letrado Dr. José María Lozano Muñoz por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 31/10/2025**

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.